



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N° 2386

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicación DAMA 2006ER54450 del 22 de noviembre de 2006, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto "Accesos a barrio y pavimentos locales grupo 4, en Bogotá D.C. (Cto IDU N° 087-2005)".

Que con el fin de optar con el permiso requerido, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU allegó memoria técnica del inventario forestal, planilla del inventario, fichas técnicas de registro y planos de localización.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante auto el inicio del trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público, de las localidades de Ciudad Bolívar y Rafael Uribe, a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, previa visita realizada emitió concepto técnico N° 2007GTS419 de fecha 28 de marzo de 2007, en virtud del cual conceptúa: "1 tala de Araucaria real, 2 tala de Caucho benjamín, 1 tala de Cerezo, 1 tala de Chicala 2 tala de Ciro, 2 tala de Durazno, 3 tala de Falso pimienta, 1 tala de Laurel, 2 tala de Sauco".

Proyecto: Johanna Montoya Esp. DM-03 07 525 2007GTS419 del 28 de marzo de 2007

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

MS 2386

| Nº ÁRBOL | NOMBRE DE ÁRBOL | D.A.P (cm) | ALTURA (m) | VOL. APRO V | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|----------|-----------------|------------|------------|-------------|----------------------|---|---|---|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | CIRO | 0 | 2 | 0 | | | X | CALLE 62 F SUR ENTRE CRA 76 A DG62D BIS | Podas Anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones basales, fuste recto, pudrición localizada. | TALA |
| 1 A | CIRO | 0 | 2 | 0 | | | X | CALLE 62 F SUR ENTRE CRA 76 A DG62D BIS | Podas Anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones basales, fuste recto, pudrición localizada | TALA |
| 11 D | SAUCO | 16 | 4 | 0 | X | | | CALLE 61 C BIS SUR Nº 76 A 65 | Copa asimétrica, podas Anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones basales, daño mecánico, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades | TALA |
| 11 | SAUCO | 38 | 4 | .0680 5 | X | | | CRA 76ª Nº 61C BIS SUR 05 | Copa asimétrica, podas Anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades | TALA |
| 12 | DURAZNO | 4 | 4 | 0 | X | | | DIAGONAL 69 N BIS SUR Nº 22 - 53 | podas Anteriores antitécnicas, , inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades | TALA |
| 13 | ARAUCARIA REAL | 4 | 3 | 1 | X | | | TRAN 22 Nº 69N BIS 16 SUR | podas Anteriores antitécnicas, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades | TALA |
| 15 | CHICALA | 4 | 4 | 0 | X | | | CALLE 69J BIS SUR Nº 22 - 14 | Copa asimétrica, podas Anteriores antitécnicas, daño mecánico,, inclinado, socabamiento basal, sin evidencia de plagas o enfermedades | TALA |
| 16 | CEREZO | 18 | 4 | 2 | X | | | CALLE 69J BIS SUR Nº 22 - 23 | podas Anteriores antitécnicas, inclinado, socabamiento basal, sin evidencia de plagas o enfermedades | TALA |
| 17 | DURAZNO | 10 | 5 | 2 | X | | | CALLE 70 T BIS SUR Nº 18 L - 10 | Copa asimétrica, podas Anteriores antitécnicas, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades | TALA |

Proyecto: Joanna Montoya

Exp: DM-03 07 525

2007CTS419 del 28 de marzo de 2007

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|--|--|--|------|
| 18 | CAUCHO BENJAMIN | 5 | 2 | 1 | X | | CALLE 70 T BIS SUR Nº 18 L - 03 | podas Anteriores antitécnicas, bifurcación basales, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades | TALA |
| 19 | CAUCHO BENJAMIN | 8 | 3 | 1 | X | | CALLE 70 T BIS SUR Nº 18 L - 03 | Copa asimétrica, podas Anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcado, inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades | TALA |
| 76 | FALSO PIMIENTO | 31 | 7 | 1 | X | | CRA 11 A ENTRE CALLES 50B Y 50 A SURCOSTA DO SUR | Copa asimétrica, podas Anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcado inclinado, sin evidencia de plagas o enfermedades | TALA |
| 79 | LAUREL | 8 | 5 | 0 | X | | CRA 11 A ENTRE CALLES 50B Y 50 A SURCOSTA DO SUR | Copa asimétrica, podas Anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, daño mecánico, inclinado, socabamiento basal, presencia de insectos | TALA |
| 80 | FALSO PIMIENTO | 38 | 7 | 2 | X | | CRA 11 A ENTRE CALLES 50B Y 50 A SURCOSTA DO SUR | Copa asimétrica, podas Anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, inclinado, presencia de insectos | TALA |
| 84 | FALSO PIMIENTO | 25 | 6 | 0 | X | | CRA 11 A ENTRE CALLES 50B Y 50 A SURCOSTA DO SUR | Copa asimétrica, podas Anteriores antitécnicas, bifurcaciones basales, muy inclinado, presencia de insectos | TALA |

Así mismo, manifiesta que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que por otra parte, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 25.9 IVPs,..... "El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 3.032.864,1, equivalente a un total de 25.9 IVPs y 6.993 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, la suma de \$ 42.100, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA DAMA Nº) 4937".



U.S. 2386

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, el cual establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran, previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU para el desarrollo del proyecto "Accesos a barrio y pavimentos locales grupo 4, en las localidades de Ciudad Bolívar y Rafael Uribe en Bogotá D.C. (Cto IDU N° 087-2005)", presentó permiso para adelantar los tratamientos silviculturales a algunas especies, las cuales fueron evaluadas por la autoridad ambiental, encontrando que en su mayoría presentan un estado fitosanitario bueno, y en consecuencia viabilizó la tala de quince árboles, por presentar copa asimétrica, podas Anteriores antitécnicas, ramas secas, bifurcaciones, inclinaciones, daño mecánico, socabamiento basal, unido a la interferencia que causa al proyecto.

Cabe destacar que el inventario forestal presentado por el Instituto de desarrollo Urbano IDU, contempló 84 especies, solicitando tratamientos de tala, transplante o reubicación, permanencia y poda, por grupos y tramos de la obra, por lo cual, la Dirección Legal Ambiental solicitó aclaración del concepto técnico, a fin de obtener pronunciamiento de todas las especies materia de solicitud, la cual fue atendida con Memorandos 2007IE6681 del 22 de mayo de 2007 y 2007IE8980 del 28 de junio del mismo año, por la Oficina de Control de Flora y Fauna, quien informó que de acuerdo a modificaciones en el proyecto no se intervendrían la totalidad de las especies materia de petición, en tanto, sesenta y nueve árboles no fueron incluidos.



Es necesario clarificar que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso, independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad y en dichos casos debe prevalecer, frente al interés particular, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de quince especies arbóreas, correspondientes a Ciro, Sauco, Durazno, Araucaria, Chicala, Cerezo, Caucho benjamín, Falso pimiento y Laurel, ubicadas en espacio público de la calle 62 f sur entre carrera 76 A y diagonal 62d bis, calle 61 C bis sur N° 76 A 65, carrera 76 A N° 61C bis sur 05, diagonal 69 N bis sur N° 22 – 53, transversal 22 N° 69 N bis 16 sur, calle 69 J bis sur N° 22 – 14/23, calle 70 T bis sur N° 18 I – 10 y carrera 11 a entre calles 50 B y 50 A sur costado sur, como quedará consignado en la parte resolutive de la presente providencia.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico N° 2007GTS419, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 25.9 Ivps, equivalentes a \$ 3.032.864,1, (6.993 smmlv), indicando que con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso deberá consignar en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala, no generan madera comercial, de acuerdo a lo evidenciado en la visita, esta Secretaría dispondrá no requerir salvoconducto para la movilización del producto forestal.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de \$ 42.100,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.



EL 2386

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso



consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar la tala de quince (15) árboles de las siguientes especies: una (1) Araucaria real, dos (2) Cauchos benjamín, un (1) Cerezo, un (1) Chicala dos (2) Ciros, dos (2) Duraznos, tres (3) Falsos pimientos, un (1) Laurel y dos (2) Saucos, ubicados en espacio público de la calle 62 f sur entre carrera 76 A y diagonal 62d bis, calle 61 C bis sur N° 76 A 65, carrera 76 A N° 61C bis sur 05, diagonal 69 N bis sur N° 22 – 53, transversal 22 N° 69 N bis 16 sur, calle 69 J bis sur N° 22 –

Proyecto: Johanna Montoya

Exp: DM-03-07-525

2007GT5419 del 28 de marzo de 2007

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



11-5 2386

14/23, calle 70 T bis sur N° 18 l – 10 y carrera 11 a entre calles 50 B y 50 A sur costado sur, para el desarrollo del proyecto "Accesos a barrio y pavimentos locales Grupo 4 – Cto IDU 087 de 2005", en las localidades de Ciudad Bolívar y Rafael Uribe.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 25.9 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO M/cte (\$ 3.032.864,10) comprobante que debe ser remitido con destino al expediente DM 03 07 525.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/cte (\$ 42.100), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente DM 03 06 525.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a las Alcaldías Locales de Ciudad Bolívar y Rafael Uribe, para que se surta el



mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16** AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental